

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0179/2022**, donde obra Auto N° 200-03-50-04-0469 del 02 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado finca universalía, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-3363 y 008-3308, localizado en la vereda en la vereda champitas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de noviembre de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 03 noviembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 3691 del 20 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

- I. *El señor Luis Eduardo Sierra Suescun, identificado con c.c con NIT 10089296, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Universalía e identificado con cédula catastral 1722001000001300068*
- II. *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*
- III. *El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.*
- IV. *Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de ARD de la finca Universalía funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015).*

EMP

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VII. El vertimiento de **ARD** consiste en:

Dos descargas de flujo intermitente

Una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico de los trabajadores, esta descarga se realiza sobre el caño Champitas en las siguientes coordenadas 7°38'47.6" N 76°41'16.6" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,0014 L/s, con una frecuencia de 26 días al mes, durante 08 horas al día

Una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico de la vivienda, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°38'47.8" N 76°41'17.9" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,0022 L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 24 horas al día.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) al señor Luis Eduardo Sierra Suescun, identificado con CC. con NIT 10089296, en beneficio del predio denominado finca Universalía identificado con cédula catastral 1722001000001300068 y ubicado en la vereda Champitas del municipio de Chigorodó.
- II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:
  - ARD:** El vertimiento de ARD consiste en dos descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias y cocina, para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento
    - **Tanque Séptico 1 (trabajadores):** recibe las aguas residuales del uso de 1 unidad sanitaria y de una cocina, la descarga se realiza sobre el caño Champitas en las siguientes coordenadas 7°38'47.6" N 76°41'16.6" W. Este vertimiento se estima en un caudal de 0,0014 L/s, con una frecuencia de 26 días al mes, durante 08 horas al día.
    - **Tanque séptico 2 (vivienda):** recibirá las aguas residuales del uso de las unidades sanitarias de la vivienda. La descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°38'47.8" N 76°41'17.9" W, este canal posteriormente descarga al caño Champitas. El vertimiento se estima en un caudal de 0,0022 L/s, con una frecuencia de 30 días al mes, durante 24 horas al día.
- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por El señor Luis Eduardo Sierra Suescun, (Tanque séptico 1 y Tanque séptico 2), en beneficio del predio denominado finca Universalía.
- VI. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- VII. El señor Luis Eduardo Sierra Suescun, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos.
- VIII. El señor Luis Eduardo Sierra Suescun, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- IX. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- X. *El señor Luis Eduardo Sierra Suescun, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del predio denominado finca Universalía.*

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 3691 del 20 de diciembre de 2022, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado finca universalía, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-3363 y 008-3308, localizado en la vereda en la vereda champitas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-0889 del 25 de julio de 2017, obrante en el expediente 200165101-0125/2017.
- Conforme a lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-3657 del 19 de diciembre de 2022 y en el concepto sobre el uso del suelo expedido por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, se indicó que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no presenta restricciones para la actividad agrícola que se pretende ejecutar.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

Que el señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 3691 del 20 de diciembre de 2022, se procederá a otorgar al señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado finca universalía, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-3363 y 008-3308, localizado en la vereda en la vereda champitas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado finca universalía, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-3363 y 008-3308, localizado en la vereda en la vereda

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

champitas, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico:

#### 1. Tanque séptico 1 (trabajadores):

**Características del vertimiento.** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0014 L/s, con un tiempo de descarga de 08 horas al día y frecuencia de descarga de 26 días al mes, procedentes de un tanque séptico que se encarga de tratar las aguas residuales procedentes de una unidad sanitaria y la cocina, cuyo vertimiento realiza a la fuente hídrica denominada caño Champitas, en las coordenadas Latitud Norte: 7° 38' 47.6" Longitud Oeste 76° 41' 16.6", localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

#### 2. Tanque Séptico (vivienda):

**Características del vertimiento.** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0022 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas al día y frecuencia de descarga de 30 días al mes, procedentes de un tanque séptico que se encarga de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la vivienda, cuyo vertimiento se realiza sobre un canal de la finca, en las coordenadas Latitud Norte: 7° 38' 47.8" Longitud Oeste 76° 41' 17.9", localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por el señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños de los sistemas de tratamiento correspondientes al tanque séptico 1 y tanque séptico 2.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** El señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015.

1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

## Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
5. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
6. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y dejar registro de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar al señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar al señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO SIERRA SUESCUN**, identificado con C.C. N° 10.089.296, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

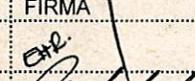
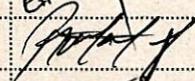
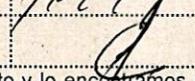
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		26/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		27-12-2022
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0179/2022